



VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXII - N° 39
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 47

Córdoba, 29 de enero de 2020

VISTO: El expediente N° 0039-073300/2019, del registro de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia el rechazo de la denuncia de herencia vacante formulada por la señora María Ana PÉREZ, en relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Diana Graciela CHESTA, suceso acaecido el día 9 de septiembre de 2018, conforme Acta de Defunción acompañada N° 71 Tomo 1 Serie R Año 2018, del Registro Civil de la Municipalidad de Córdoba.

Que obra en autos escrito de fecha 18 de febrero de 2019, que instrumenta la denuncia de herencia vacante en cuestión, acompañándose acta de defunción de la causante, descripción de los bienes dejados a su fallecimiento y datos de los inmuebles que se ofrecen como garantía real, ello en observancia de lo requerido por los artículos 3 y 4 del Decreto-Ley N° 25387/B/42.

Que en dicha presentación, la denunciante manifiesta que se encuentra iniciado en el Juzgado Civil de 1° Instancia y 28° Nominación los autos caratulados: "CHESTA, DIANA GRACIELA – DECLARATORIA DE HEREDEROS Expte 7617370...".

Que el S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6 y 11 del Decreto N° 25387/B/42, deja constancia que la denuncia en cuestión fue anotada en el Libro respectivo y certifica que es la primera presentada.

Que a requerimiento de la Contaduría General de la Provincia, interviene la Sub Área de Documentación e Información Pública del Poder Judicial de la Provincia y certifica el inicio del trámite de Declaratoria de Herederos a nombre de la causante Chesta; en tanto, el Registro General de la Provincia hace lo propio, informando que el dominio de los inmuebles (denunciado como vacante y ofrecido en garantía) consta a nombre de los señores Chesta y Pérez, respectivamente y no figuran inhibiciones ni gravámenes relacionados a ellos, acompañando los pertinentes asientos registrales.

Que por su parte, la denunciante incorpora copia certificada de los autos ut supra referenciados y manifiesta que la causa judicial se encuentra actualmente suspendida hasta tanto se acompañe poder respectivo; surgiendo de tales copias que, mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2018, se requirió se ponga en conocimiento del Procurador del Tesoro de la Provincia de Córdoba el inicio de dichas actuaciones, conforme lo reglado en el Decreto N° 25.387, Serie B del año 1942, luciendo copias de las cédulas de notificación dirigidas al Procurador del Tesoro y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, respectivamente, debidamente diligenciadas con fechas 6 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, y de la presentación formulada con fecha 20 de febrero de 2019 por la Directora General

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 47.....	Pag. 1
Decreto N° 85.....	Pag. 2
Decreto N° 114.....	Pag. 3

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 192.....	Pag. 3
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 43.....	Pag. 4
Resolución N° 79.....	Pag. 5
Resolución N° 80.....	Pag. 5
Resolución N° 81.....	Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 22.....	Pag. 6
-----------------------	--------

DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 50.....	Pag. 7
-----------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 218.....	Pag. 8
Resolución N° 300.....	Pag. 9

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1610.....	Pag. 10
Acuerdo N° 29.....	Pag. 11

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N° 6.....	Pag. 12
----------------------	---------

de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro, en calidad de representante en juicio de la Provincia, con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Marcela Baqueiro, solicitando la participación de ley.

Que toma intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, mediante Actuación N° 124/19, concluyendo que atento las constancias incorporadas, el Estado Provincial ya conocía la existencia de los bienes relictos con anterioridad a la denuncia efectuada por la señora María Ana Pérez; no configurándose, en consecuencia, el presupuesto liminar previsto en el artículo 1° del referido Decreto N° 25.387/B/42.

Que la Jefatura de Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia produce Informe N° 14-065/2019, por el cual sugiere rechazar la denuncia de Herencia Vacante formulada por la señora Pérez, ya que con anterioridad a su interposición, el Estado Provincial conocía la existencia de los bienes relictos de que se trata.

Que de conformidad a los informes relacionados y lo prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 25.387/B/42, corresponde rechazar la denuncia de herencia vacante formulada por la señora María Ana Pérez, en relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Diana Graciela CHES-

TA, toda vez que, tal como surge de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, específicamente de las Cédulas de Notificación de marras y su confronte de la fecha de recepción y de la denuncia en cuestión, surge clara y palmariamente que la existencia de los bienes relictos ya era conocida por el Estado Provincial.

Que consecuentemente, resulta menester instruir al señor Fiscal de Estado para que, a través de Procuración del Tesoro, adopte las medidas necesarias a los fines de continuar las acciones judiciales tendientes a incorporar al patrimonio de la Provincia los bienes quedados al fallecimiento de la señora Chesta; así como ordenar a la Dirección General de Catastro y a la Dirección del Registro General de la Provincia a que coloquen Nota de Prevención en los asientos dominiales respectivos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 660/2019, por Fiscalía de Estado al N° 05/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- RECHÁZASE la denuncia de herencia vacante formulada por la señora María Ana PÉREZ, D.N.I. N° 12.560.899, en relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Diana Graciela CHESTA,

D.N.I. N° 4.564.172, atento a los fundamentos expuestos en los considerando de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, continúe las acciones judiciales pertinentes, a fin de incorporar al patrimonio de la Provincia los bienes relictos quedados al fallecimiento de la señora Diana Graciela CHESTA, D.N.I. N° 4.564.172.

Artículo 3°.- ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y a la Dirección del Registro General de la Provincia que procedan a la colocación de Nota de Prevención en el asiento dominial del bien vacante, a efectos de impedir cualquier operación referida al inmueble denunciado, advirtiendo que, en caso de producirse, se informará a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 85

Córdoba, 3 de febrero de 2020

VISTO: El expediente N° 0039-073744/2019, del registro de la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia el rechazo de la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Luis Emilio PAULO, en relación al bien quedado al fallecimiento de la señora Angelina del Rosario Hidalgo, suceso acaecido el día 24 de septiembre de 1954 en la ciudad de Córdoba.

Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2019 se instrumenta la denuncia de herencia vacante en cuestión, acompañándose acta de defunción de la causante, descripción del bien dejado a su fallecimiento y datos del inmueble que se ofrece como garantía real; ello en observancia de lo requerido por los artículos 3° y 4° del Decreto-Ley N° 25.387/B/42.

Que el S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 11 del citado Decreto N° 25.387/B/42, deja constancia que la denuncia en cuestión fue anotada en el Libro respectivo y certifica que es la primera denuncia presentada.

Que la Sub área de documentación e información pública perteneciente al Poder Judicial de la Provincia, expresa que "...NO CONSTA como iniciada DECLARATORIA DE HEREDEROS a nombre de HIDALGO ANGELINA DEL ROSARIO..."

Que respecto al bien vacante, se adjunta copia de la Escritura Número de Orden 10.403, Folio 12.133, de fecha 13 de abril de 1949 en el que consta la adjudicación por compraventa a favor del señor Felipe Florencio Barrios, casado en primeras nupcias con la señora Angelina del Rosario Hidalgo y copia de la inscripción en el Registro General de la Propiedad -Matrícula N° 1.490.027.

Que Contaduría General de la Provincia de Córdoba produce la intervención de su competencia mediante Informes Nros. 14-060/2019, 14-056/2019, 14-069/2019 y 14-077/2019, estimando que corresponde rechazar la denuncia de herencia vacante de que se trata, por cuanto el bien cuya vacancia se denuncia ya fue denunciado como integrante del haber relicto perteneciente al causante Florencio Felipe Barrios (cfr. Decreto N° 1747/2019 que, además, dispuso la aceptación como fianza real del inmueble inscripto bajo Matrícula N° 166.199 (11) de titularidad del señor Cruz Ferreyra; se ordenó la colocación de las notas de prevención -v. asiento b)7) en Matrícula citada y asiento b)2) en Matrícula 1.490.027- y se instruyó al Procurador del Tesoro a iniciar las acciones judiciales que resultaren pertinentes).

Que en ese marco corresponde señalar, en primer término, que conforme lo establecido por el artículo 7° del Código Civil y Comercial y atento a las constancias de autos, sería de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 3572 del Código Civil vigente al fallecimiento de la señora Angelina del Rosario Hidalgo, suceso acaecido el día 24 de septiembre de 1954, en cuanto dispone que "Si no han quedado descendientes ni ascendientes, los cónyuges se heredan recíprocamente, excluyendo a todos los parientes colaterales"

Que así, el inmueble relicto en cuestión, de propiedad del señor Florencio Felipe Barrios y de carácter ganancial, al fallecimiento de la señora Angelina del Rosario Hidalgo y ante la inexistencia de otros sucesores, quedó en su totalidad en el patrimonio del señor Barrios como cónyuge supérstite.

Que sumado a ello, el bien de que se trata ya fue objeto de denuncia de herencia vacante presentada con anterioridad, la que fuera aceptada mediante el citado Decreto N° 1747/2018.

Que en segundo término, corresponde considerar que la denuncia bajo examen, de fecha 18 de junio de 2019, es posterior al Decreto mencionado

en el párrafo precedente, motivo por el cual la existencia del bien relicto en cuestión ya fue conocida por el Estado Provincial, no configurándose el supuesto de "bienes desconocidos" previsto como requisito necesario por el Decreto N° 25.387/B/42 para efectuar denuncia de herencia vacante (cfr. Artículos 1°, 8° y 9°, ib.).

Que en consecuencia, de conformidad a los informes relacionados y lo dispuesto por Ley N° 3037 y Decreto N° 25.387/B/42, corresponde rechazar la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Luis Emilio PAULO, en relación al bien quedado al fallecimiento de la señora Angelina del Rosario Hidalgo, toda vez que, tal como surge de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, surge clara y palmariamente que la existencia del bien relicto de que se trata ya era conocida por el Estado Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 631/2019, por Fiscalía de Estado al N° 14/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- RECHÁZASE la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Luis Emilio PAULO (D.N.I. N° 26.181.261) con relación al bien quedado al fallecimiento de la señora Angelina del Rosario Hidalgo (D.N.I. N° 7.331.330), atento a los fundamentos expuestos en los considerando de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 114

Córdoba, 17 de febrero de 2020

VISTO: el Expediente N° 0532-046724/2005 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Daniela Fernanda GARCÍA al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 2090/2003.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 20/2019, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 691/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 90/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Daniela Fernanda GARCIA, D.N.I. N° 20.785.022, M.P. N° 1-31169, al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designada mediante Decreto N° 2090/2003.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 192

Córdoba, 14 de febrero de 2020

VISTO: La Nota Nro. MS01-217157025-218, mediante la cual se insta la expedición de matrícula a los egresados de las cohortes 2016 y 2017 de la carrera Tecnicatura Superior en Enfermería dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, desarrolladas en las extensiones áulicas "Villa Huidobro" y "Malvinas Argentinas"

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra la nota suscripta por el Subdirector de Educación Técnica Superior del Ministerio de Educación, mediante la cual solicita la matriculación de los egresados de las cohortes 2016 y 2017.

Que a fs. 2/25 luce copia de la Resolución N° 1076/2013 y su anexo único, donde se aprueba la aplicación a institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación el plan de Estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Enfermería"

Que a fs. 27 se acompaña copia de la Resolución 286/2017 donde

se autoriza al establecimiento Escuela "Héctor Valdivieso" perteneciente a la localidad de Malvinas Argentinas, para el desarrollo de la Tecnicatura Superior en Enfermería.

Que a fs. 28 obra copia de la Resolución 339/2016, donde se autoriza al establecimiento IPEMYA N° 188 - "Dr. Antonio Pérez", perteneciente a la localidad de Villa Huidobro, a los mismos fines que el instituto mencionado supra.

Que a fs. 30 luce informe de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos y siendo competencia de la presente la regulación, control y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la Salud (art. 26 Punto 18 de la ley 10.029).

Que a fs. 34 luce informe de la Dirección de Capacitación y Formación en Salud manifestando que la Tecnicatura Superior en Enfermería cumple con los objetivos académicos propuestos.

Que a fs. 35 la Jefatura de Capacitación en Servicios dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos entiende que se cumplimentaron con los requisitos de contenidos mínimos, carga horaria y autorización para funcionar, quedando acreditado el cumplimiento de las previsiones del art. 9 y II inc. a) de la Ley N° 6.222, como así también, de los requisitos de la Resolución 06/2007.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos del art. 9 y 11 inc. a) de la Ley 6222, toda vez que en la misma se establece que para el ejercicio de las profesiones o actividades vinculadas a la salud, las personas deberán poseer título o certificado expedido por Universidad o

Instituto reconocido por el Estado, pudiendo matricularse sólo dichas personas.

Que quedan debidamente cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución del Ministerio de Salud N° 06/2007 que regula el otorgamiento de las matrículas otorgada por esta Cartera, en razón de ser una Carrera de Tecnicatura Superior en el marco de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, cumpliendo con el mínimo de carga horaria y estar aprobado por la cartera educativa provincial.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 2046/2019;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- AUTORIZÁSE la matriculación de los alumnos egresados de las cohortes 2016 y 2017 de la carrera Tecnicatura Superior en Enfermería dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, desarrolladas en las extensiones áulicas "Villa Huidobro" y "Malvinas Argentinas"

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 43

Córdoba, 17 de febrero de 2020

VISTO: Los Trámites Nros. GRH02-244792050-418, DEIP01-883699050-218, DEIP01-789633050-316, DEIP01-336235050-516 y GRH02-983808050-318 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE

Art. 1°.- dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 79

Córdoba, 18 de febrero de 2020

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-271514050-918, DEIP01-368615050-218, DEIP01-507112050-918, DEIP01-384874050-918, DEIP01-805172050-112 y DEIP01-082870050-119 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particu-

lar por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 80

Córdoba, 18 de febrero de 2020

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-392141050-318, GRH02-983785050-718, DEIP01-115587050-318, DEIP01-716396050-314 y DEIP01-337589050-918 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 81

Córdoba, 18 de febrero de 2020

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-153539050-319, DEIP01-182084050-919, GRH02-434551050-219, DEIP01-226534050-519, DGETP01-570652042-514, DEIP01-082482050-318 y DEIP01-116016050-419 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 22

Córdoba, 14 de Febrero del 2020

VISTO el Expediente N° 0733-016722/2018 en relación a la intervención del señor Presidente del Directorio en el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO (SUS ADENDAS, APÉNDICES Y ANEXOS) APROBADOS POR LEYES PROVINCIALES N° 9279, 9339 y 9340"

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.682 publicada en el Boletín Oficial el 30 de Diciembre del 2019, la Legislatura de la Provincia de Córdoba aprobó el Convenio N° 31/2019 suscripto entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada por el señor Gobernador; la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA, representada por el señor Intendente; la empresa AGUAS CORDOBESAS S.A., representada por su Presidente y el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, representado por el señor Presidente del Directorio. Convenio este el cual, en copia certificada, luce incorporado a fojas 220/222.

Que a través del referido Convenio N° 31/2019, la PROVINCIA DE CÓRDOBA transfirió a la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA, la titularidad del servicio de agua potable existente en el radio de su competencia territorial en las condiciones en que actualmente se encuentra el servicio y cediendo su posición contractual en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba que hasta ese momento vinculaba a la PROVINCIA DE CÓRDOBA con la Empresa AGUAS CORDOBESAS S.A.

Que en los Considerandos del Convenio N° 31/2019 se destaca, invocándose lo dispuesto por los Artículos 174, 186 inc. 6° y 7°, 190, 191 y concordantes de la Constitución Provincial como las Leyes Provinciales N° 7850 y N° 8836, el Decreto N° 529/1994 y el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, que "...el Estado Provincial es titular de la prestación del servicio de agua potable. En tal sentido, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado constitucionalmente para descentralizar operativamente el servicio de Agua Potable, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la comunidad"

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Que según prevé la Cláusula Cuarta del Convenio bajo análisis, la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA percibirá los montos correspondientes por el "Derecho de Uso de la Concesión" en su carácter de Titular del Servicio; por su parte la PROVINCIA DE CÓRDOBA continuará percibiendo los cánones correspondientes a "Uso del Recurso Hídrico" y "Transporte de Agua Cruda", para afectar al cumplimiento de los establecido por Leyes Provinciales N° 5589 y N° 9867.

Que los cánones referenciados en la Cláusula Cuarta del Convenio N° 31/2019 actualmente se encuentran determinados por Resolución General N° 043/2018 de esta Administración Provincial con más las rectificaciones dispuestas por las Resoluciones Generales N° 054/2018 y 55/2018.

Que de acuerdo a los términos de la Cláusula Octava del Convenio N° 31/2019, el señor Presidente de la Administración Provincial de Recursos Hídricos suscribió dicho instrumento tomando conocimiento de lo acordado por las partes intervinientes y prestando conformidad lo dispuesto por las mismas, ad referendum del Directorio.

Que a fojas 223, el señor Presidente del Directorio propicia se resuelva favorablemente la intervención realizada en el Convenio bajo estudio.

Que esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, conforme las potestades que le han sido otorgadas por Ley N° 9867, ejerce en nombre del Estado Provincial la titularidad de los recursos hídricos provinciales y en virtud de dicho ejercicio, es el órgano rector de la política hídrica provincial. En tal sentido reviste el carácter de autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Ley N° 5.589) y del Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba" (Decreto N° 529/94).

Que atento a lo dispuesto por el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba en el Convenio N° 31/2019, la intervención realizada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y los términos en los cuales han participado tanto la Municipalidad de Córdoba como la empresa concesionaria Aguas Cordobesas S.A., este Directorio entiende han sido ampliamente receptados los principios rectores tenidos en miras por esta Administración Provincial para el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas por Ley N° 9.867.

Que conforme surge del Artículo 6° - inc. e de la Ley 9867, es atribución del Directorio de esta Administración Provincial el "Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades..."

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 18/2020 obrante a fojas 224/225 y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 9.867, el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE:**

Artículo 1°: TOMAR RAZÓN del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO (SUS ADENDAS, APÉNDICES Y ANEXOS) APROBADOS POR LEYES PROVINCIALES N° 9279, 9339 y 9340", aprobado por Ley Provincial N° 10.682.

Artículo 2°: APROBAR la intervención del señor Presidente del Directorio en el precitado Convenio que, como ANEXO UNICO de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS y a las partes intervinientes en el Convenio refrendado. Dese intervención a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 50

Córdoba, 27 de Noviembre de 2019

VISTO: el expediente 0040-023434/2002 en el que la Empresa Constructora A.PE.S.A. solicita el pago de intereses por mora sobre el certificado de Obra Parciales Número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la obra "Segunda etapa pavimentación Ruta Provincial N° 2 – Tramo Alto Alegre – Cintra, contratada en Expte.: 0045-010636/2000.

Y CONSIDERANDO:

Que, en relación a los certificados y de acuerdo a la información brindada a fs. 2 vuelta del folio único 49, se verifica la extemporaneidad del pago de los mismos.

Que la sentencia 93 del 05/07/2017, hace lugar a demanda contencioso administrativa de plena Jurisdicción y ordena que se dicte un nuevo acto administrativo que reconozca el derecho del accionante.

Que por ello, el recurrente goza de personería legitimante para formular el reclamo de intereses moratorios de todos los certificados

Que, en consecuencia, concurren los requisitos exigidos por los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614 y 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97), por lo que corresponde acceder al pago de intereses sobre los certificados citados.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614 y 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97); atento al Informe 151/19 de la División Asuntos Legales y a la Nota de Pedido 2019/000037,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
RESUELVE:**

I) HACER LUGAR al reclamo de intereses por mora sobre los pagos de intereses por mora sobre el Certificado de Obra Parciales Número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la obra "Segunda etapa pavimentación Ruta Provincial N° 2 – Tramo Alto Alegre – Cintra, contratada en Expte.: 0045-010636/2000 y en consecuencia, disponer el pago de la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS CON 39 CENTAVOS (\$ 578.526,39) a favor de la EMPRESA A.PE.S.A., en concepto de intereses sobre saldo de capital al momento del pago, calculados al 19 de noviembre de 2019.

II) IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 –Gastos generales de la Administración- Programa 712-000 - 12.07.00.00 del P.V.

III) AUTORIZAR al Servicio Administrativo a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago.

IV) PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 218

Córdoba, 02 de agosto de 2019

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 273/2019, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2019, en los trabajos complementarios de Nexo Eléctrico en el Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones, incluido Ascensor y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 12 de julio de 2019, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el Presidente del Directorio de la Empresa SADIC S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 22° del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 469/2018 se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la Empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato y el Acta de Replanteo e Inicio de Obra los días 8 y 9 de abril de 2019, respectivamente.

Que mediante nota de fecha 11 de abril de 2019, la mencionada contratista formalizó el pedido de la primera Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que obra informe de la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura donde se indica que al mes de mayo/2019 se cumplió con el 100% de avance de obra.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría agrega Informe de Adecuación Provisoria del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo la fecha de adecuación provisoria el mes de abril de 2019, la variación de referencia del 215,54% y el saldo a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación es de \$ 16.790.243,22, que sumado a la actualización de precios por el período marzo/2014 a enero/2016 por la suma de \$ 3.095.413,10, ascendiendo el nuevo monto de la obra redeterminado a abril de 2019 a la suma de \$ 24.988.581,12.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria N°1, suscripta entre el Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el Presidente del Directorio de la Empresa SADIC S.A., por la que se acuerda la primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2019, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000244 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 273/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por los Decretos Nros. 800/2016 y 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016 y su similar Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 273/2019 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2019, en los trabajos complementarios de Nexo Eléctrico en el Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones, incluido Ascensor y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma total de Pesos Diecinueve Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con Treinta y Un Centavos (\$ 19.885.656,31), suscripta con fecha 12 de julio de 2019, entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director General de Obras de la misma, Ingeniero José Antonio MAIOCCO por una parte y la Empresa SADIC S.A., representada por su Presidente de Directorio, Ingeniero Daniel Enrique DESUMVILA, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°. IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Diecinueve Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con Treinta y Un Centavos (\$ 19.885.656,31), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su

Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000244, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

Resolución N° 300

Córdoba, 06 de diciembre de 2019

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura mediante Resolución N° 355/2019 deja sin efecto el Acta de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 suscripto con fecha 12 de Julio de 2019 y lo dispuesto en su Resolución 273/19 propiciando se rectifique la Resolución Ministerial N° 218 de fecha 1 de agosto de 2019 y consecuentemente se apruebe la nueva Acta de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2019 en los trabajos complementarios de Nexo Eléctrico en el Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones, incluido Ascensor y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA" suscripta con fecha 08 de Octubre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el Presidente del Directorio de la empresa SADIC S.A , contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 218 de fecha 02 de Agosto de 2019 por la cual se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2019 para la obra de que se trata, suscriptas con fecha 12 de julio de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el Director -Presidente de la empresa SADIC S.A, por la suma de \$ 19.885.656,31.

Que con fecha 28 de agosto de 2019, el Tribunal de Cuentas de la Provincia dispone la devolución sin intervención de las presentes actuaciones, por considerar que presentan errores formales y/o administrativos.

Que en virtud de ello la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega nuevo informe de Adecuación Provisoria del cual surge que se procedió a confeccionar los nuevos cálculos de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo la fecha de la adecuación provisoria el mes de abril del 2019 con la variación de referencia del 215,54%, siendo el saldo a integrar por Adecuación Provisoria al 95 % de la variación incluida en el factor de redeterminación es de \$ 17.015.951,02 de la primera adecuación provisoria, mas la actualización de marzo/14 a enero/16 por la suma de \$ 3.095.413,10, ascendiendo el nuevo costo del presupuesto total de la obra a la suma de \$ 25.130.334,81.

Que concluye en definitiva, que los cálculos oportunamente practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, Ley N° 10411 y Decreto N° 259/17

contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos previsto en el inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos nueva Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria N° 1, suscripta con fecha 08 de octubre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaria de Arquitectura y el Director -Presidente de la empresa SADIC S.A. por la que se convienen la Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificada en el mes de abril de 2019, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016, como también las partes acuerdan dejar sin efecto en todos sus términos el Acta que suscribieron con fecha 12 de julio de 2019 .

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000244 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que la Subsecretaría de Administración da plena fe de la corrección de los cálculos efectuados, en base a los índices provistos por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia y las disposiciones del Decreto N° 800/2016, realizado en ejercicio de la competencia técnica y económica en razón de la materia.

Que obra Dictamen N° 273/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio y su proveído de fecha 21 de noviembre de 2019 mediante los cuales se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes y conforme lo previsto por el artículo 22 del Pliego Particular de Condiciones.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Anexo I al Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado, puede procederse a rectificar la Resolución Ministerial N° 218/2019 y aprobar la nueva Acta suscripta con fecha 08 de octubre de 2019, debiendo la Secretaría de Arquitectura oportunamente solicitar la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual y produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección

General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 273/2019, su proveído de fecha 21 de noviembre de 2019 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFÍCANSE los considerandos de la Resolución Ministerial N° 218, de fecha de 02 de agosto de 2019, en todas las partes que resulte necesario adecuar a los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2°.- RECTIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 218 de fecha 02 de agosto de 2019, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2019, en los trabajos complementarios de Nexo Eléctrico en el Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería, incluido Ascensor y la ejecución de la obra de "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CORDOBA" por la suma total de Pesos Veinte Millones Ciento Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con Doce Centavos (\$ 20.111.364,12) suscripta con fecha 08 de octubre de 2019, entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director

General de Obras de la misma, Ingeniero José Antonio MAIOCCO por una parte y la Empresa SADIC S.A., representada por su Presidente de Directorio, Ingeniero Daniel Enrique DESUMVILA, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal."

Artículo 3°.- RECTIFÍCASE el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 218 de fecha 02 de agosto de 2019, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veinte Millones Ciento Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con Doce Centavos (\$ 20.111.364,12), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000244, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del PV."

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1610

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC DE ARABEL, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTOS: 1.- La necesidad y conveniencia de tomar razón de los contenidos curriculares del plan de capacitación para los integrantes del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, en el marco de la ley Micaela.

2.- La pertinencia de tomar razón de lineamientos generales en referencia a sus características, destinatarios y modalidad de implementación.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por Ley n° 10628 (B.O.P. 14.6.19) la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley n° 27499 denominada "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías en los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

2.- El Convenio Marco de colaboración recíproca entre el Poder Judicial

de Córdoba -Tribunal Superior de Justicia- y el Gobierno de la Provincia de Córdoba -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley 10628 de adhesión a la Ley nacional 27499, aprobado por Acuerdo 923/2019, serie "A"

3.- Que las oficinas designadas por el Tribunal Superior de Justicia -Oficina de Coordinación de Violencia Familiar y Oficina de la Mujer (OM)-elaboraron los contenidos curriculares de las capacitaciones obligatorias, cuyas características, modalidad y destinatarios, en líneas generales, se definen a continuación:

La capacitación estará conformada por dos etapas. Integran la primera etapa los cursos "Juzgar con perspectiva de género," destinado exclusivamente a funcionarios/as y magistrados/as; y el curso "Introducción a la perspectiva de género" diseñado para empleados/as del Poder Judicial. Ambas propuestas se desarrollarán con modalidad pedagógica a distancia. Las capacitaciones de esta etapa también se podrán realizar de manera presencial, con la misma intensidad formativa, en aquellos casos que resulte oportuno y pertinente.

La segunda etapa, a la cual podrá accederse habiendo acreditado la primera etapa según destinatarios detallados ut supra, consiste en el curso "Violencia de Género contra las Mujeres. Modalidad Doméstica" destinado a magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os del Poder Judicial. Se desarrollará bajo la modalidad virtual; pudiendo también realizarse de manera presencial, con la misma intensidad formativa, en aquellos casos que resulte oportuno y pertinente.

4.- Que quienes hayan realizado las capacitaciones de la OM Córdoba sobre "Introducción a la perspectiva de género" y "Juzgar con perspectiva de género" durante el período 2011-2019 tendrán por acreditada la primera

etapa, según destinatarios detallados ut supra, y deberán realizar sólo la segunda etapa de la capacitación obligatoria ("Violencia de Género contra las Mujeres. Modalidad Doméstica").

5.- Que resulta oportuno diseñar un plan de capacitación cuya implementación sea gradual según un cronograma diseñado por las Oficinas responsables, conforme al carácter de los contenidos y atendiendo las particularidades de la comunidad judicial destinataria.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Provincial, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1.- TOMAR RAZÓN del contenido curricular del "Plan de Capacitación Ley Micaela para integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- COMUNÍQUESE a la Autoridad de Aplicación, conforme cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre el Poder Judicial de Córdoba (TSJ) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) quien de acuerdo a la cláusula tercera dará por cumplimentada la obligación establecida por el artículo 4to., inciso 3° del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 952/19, con esta sola comunicación.

Artículo 3.- TOMAR RAZÓN de los lineamientos generales en referencia a sus características, destinatarios y modalidad de implementación establecidas en el considerando tercero.

Artículo 4.- TOMAR RAZÓN de lo dispuesto en el considerando cuarto, en referencia a que quienes hayan realizado las capacitaciones de la OM Córdoba sobre "Introducción a la perspectiva de género" y "Juzgar con perspectiva de género" durante el período 2011-2019 tendrán por acreditada la primera etapa, según destinatarios detallados ut supra, y deberán realizar sólo la segunda etapa de la capacitación obligatoria ("Violencia de Género contra las Mujeres. Modalidad Doméstica").

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO

Acuerdo N° 29

ACUERDO NÚMERO VEINTINUEVE - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a once días del mes de febrero del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. Maria Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucia Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Director General de Administración, Lic. Ricardo ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo N° 730, Serie "A" de fecha 02/09/2019, se dispuso ordenar que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados correspondientes al periodo 2020 (ley 9182), de conformidad a lo establecido en ley 9182 y para todas las Circunscripciones judiciales de la provincia.

Y CONSIDERANDO:

1- Que en la referida resolución se estableció que en el sorteo de jurados conforme Ley N° 9182, se extraigan separados por circunscripción Judicial y por sexo: para la Primera circunscripción a razón de un (1) jurado cada quinientos (500) electores; para la circunscripciones Sexta, Octava y Novena, un (1) jurado cada cincuenta (50) electores y para las restantes circunscripciones a razón de un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores.

2- Que de conformidad a lo informado por el Sr. Coordinador de la Oficina de Jurados, Dr. Gonzalo Martín Romero, se ha concluido con la evaluación y depuración de las Declaraciones Juradas remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados, conforme lo dispuesto en el Acuerdo

antes referenciado, y con el objeto de confeccionar los listados definitivos de Jurados para el año 2020, todo conforme ordena la ley 9182.

3- Que habiéndose dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatoria y a la normativa vigente, deben aprobarse los listados de Jurados Populares (ley 9182), correspondientes a todas las circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año en curso 2020, los que se encuentran cargados en la base de datos del Sistema de Administración de Jurados Populares.

4- Asimismo, en caso de que las necesidades del servicio lo requiera, se deberá mantener la vigencia de los listados de ciudadanos habilitados en el periodo anterior (2019).

5- Conservar las declaraciones juradas de aquellos que resultaron habilitados para el periodo en curso y las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley deberán registrarse en el Sistema de Administración de Jurados populares.

6- Finalmente, debe procederse a la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres devueltos por el Correo Argentino atento a que sus destinatarios no pudieron ser ubicados, como así también las declaraciones juradas de aquellos ciudadanos que resultaron habilitados para el periodo 2017, cuya vigencia se ha agotado. La Oficina de Jurados de este Alto Cuerpo deberá establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) APROBAR la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley N° 9182, para todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, para el periodo 2020.

2º) DISPONER la prórroga de la vigencia del listado de habilitados en el periodo anterior (año 2019); las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo período.

3º) ARBITRAR la registración en el Sistema de Administración de Jurados Populares, de las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley.

4º) ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, como así también las declaraciones juradas de aquellos ciudadanos que resultaron habilitados para el periodo 2018.

5º) ENCOMENDAR a la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia, que arbitre lo necesario a los efectos de establecer la metodología a seguir, para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

6º) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia por el Término de (3) días y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Sr. Director General de Administración Lic. Ricardo ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N° 6

Córdoba, 10 de febrero de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 7854, Orgánica de Fiscalía de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma legal citada contempla la posibilidad de sustitución de las facultades de representación del Fiscal de Estado respecto de la Provincia, a favor del Procurador del Tesoro, abogados apoderados y letrados del Cuerpo de Abogados, debiendo hacerlo por escrito y sin otra formalidad a tal fin.

Que resulta oportuno y conveniente en esta instancia, para soslayar los inconvenientes y la necesaria demora que supone expedir un instrumento de sustitución por cada litigio en particular, mejorando la diligencia y eficiencia en la gestión de defensa judicial, de los intereses del Estado Provincial, sustituir de manera general y para todos los litigios y procedimientos en que la Provincia sea parte, las facultades de representación inherentes al suscripto, sin perjuicio del avocamiento del mismo a cualquier trámite particular y la dirección y control que ejerce en cada proceso.

Que por idénticas razones, también aparece oportuno y conveniente autorizar al Procurador del Tesoro para que, a su vez, sustituya dichas facultades, en forma general, a favor del Director General de Asuntos Judiciales y del Director General de Asuntos Judiciales del Interior, ambos de la Procuración del Tesoro, y de modo particular, a favor de los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados de esa dependencia.

Que todo ello, reitero, es sin perjuicio de la potestad de avocamiento del suscripto, como así también de sus atribuciones directivas y de control sobre los asuntos judiciales que involucren al Estado Provincial. Por todo ello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

EL FISCAL DE ESTADO RESUELVE:

Artículo 1º.- SUSTITÚYESE en el señor Procurador del Tesoro de la Provincia, la representación de la Provincia en todos los litigios -en trámite o a promoverse en el futuro- en que sea parte como actora, demandada o tercero.

Artículo 2º.- AUTORIZÁSE al señor Procurador del Tesoro para que sustituya dichas facultades, en forma general, a favor del Director General de Asuntos Judiciales y del Director General de Asuntos Judiciales del Interior, ambos de la Procuración del Tesoro, y de modo especial, a favor de los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados de esa dependencia.

Artículo 3º.- DERÓGANSE las Resoluciones Nros. 27/2015 y 39/2018 de esta Fiscalía de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650	Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
		Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA	Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
http://boletinoficial.cba.gov.ar		 boe@cba.gov.ar	 @boecba